



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07536-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ENRIQUE MANTILLA
PORTOCARRERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTO

La solicitud de ampliación de pronunciamiento de la resolución de autos, su fecha 15 de noviembre de 2007, presentada por don Carlos Enrique Mantilla Portocarrero el 14 de agosto de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, que es como debe entenderse la presente solicitud.
2. Que mediante la resolución de autos se declaró improcedente la demanda de amparo luego de verificarse que, a la fecha de vista ante este Tribunal, la cuestionada sanción de suspensión por 12 meses impuesta al recurrente ya se había hecho efectiva, resultando de aplicación, *a contrario sensu*, el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que se emita un expreso pronunciamiento de fondo sobre su demanda, a efectos de verificar si su pretensión estaba arreglada a derecho, o no, esto es, si su reclamo fue justo, o no.
4. Que conforme a la atribución conferida por el segundo párrafo del artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el Juez constitucional tiene la facultad, mas no la obligación, de pronunciarse sobre el fondo de la controversia cuando la agresión deviene en irreparable.
5. Que en consecuencia la solicitud de ampliación de pronunciamiento presentada por el recurrente, entendida como recurso de reposición, no puede ser estimada, más aún cuando la decisión contenida en la resolución de autos se encuentra acorde a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07536-2006-PA/TC
LIMA
CARLOS ENRIQUE MANTILLA
PORTOCARRERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Mesia

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR